

Mérida, Yucatán a once de enero de dos mil diez.-----

**VISTOS:** Para acordar sobre el Recurso de Inconformidad interpuesto por el C. [REDACTED], respecto a la solicitud marcada con el número de folio 120409.-----

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** En fecha doce de noviembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] presentó una solicitud de información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, misma que señala:

**VISTOS:** "DOCUMENTO QUE CONTENGA EL NÚMERO DE SANCIONES O MEDIOS DE APREMIO QUE SE HAN IMPUESTO A LA UNIDAD MUNICIPAL DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE HUNUCMÁ EN LA ADMINISTRACIÓN 2007-2010."

**SEGUNDO.-** En fecha cinco de diciembre de dos mil nueve, el C. [REDACTED] interpuso Recurso de Inconformidad, aduciendo lo siguiente:

**VISTOS:** "SE ME ENVIA ARCHIVO QUE CONTIENE INFORMACIÓN DE LOS 106 MUNICIPIOS, CON ABREVIACIONES QUE MANEJAN POR COLUMNAS, QUE NO DEJA EN CLARO LA PETICIÓN HECHA A ESE INSTITUTO."

**TERCERO.-** Por acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, en virtud de no reunir los requisitos previstos en el artículo 46 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se requirió al inconforme para que dentro del término de cinco días hábiles aclarara la inconsistencia de su escrito, por no ser suficientes las manifestaciones que vertió en el apartado denominado "acto que se impugna", para establecer cuál de los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley de la materia, es la que dio origen al recurso de inconformidad.

**CUARTO.-** En fecha catorce de diciembre de dos mil nueve, se notificó personalmente al recurrente el acuerdo descrito en el antecedente que precede.

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP.

EXPEDIENTE: 195/2009.

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** En el presente expediente, la suscrita, de conformidad al artículo 102 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, procedió a realizar un análisis del escrito inicial, con la finalidad de cerciorarse de la procedencia del mismo y estar en aptitud de proveer una administración de justicia eficiente.

Del estudio efectuado, se advierte que las manifestaciones que vertió el recurrente en el apartado denominado "acto que se impugna", resultaron insuficientes para establecer cuál de los supuestos previstos en el artículo 45 de la Ley en comento, es la que dio origen al recurso de inconformidad; requisito que resulta indispensable para la procedencia del medio de impugnación intentado.

Con motivo de lo anterior, la Secretaria Ejecutiva, mediante acuerdo de fecha diez de diciembre de dos mil nueve, requirió al C. [REDACTED] para efectos de que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo, subsanara la inconsistencia detectada en su recurso, siendo el caso que la notificación respectiva se efectuó personalmente el día catorce de diciembre de dos mil nueve, por ende, su término corrió a partir del día quince del propio mes y año hasta el cuatro de enero del año en curso; no se omite manifestar que en dicho plazo fueron inhábiles los días comprendidos del período del veintiuno de diciembre de dos mil nueve, hasta el treinta y uno del propio mes y año, toda vez que por acuerdo de fecha doce de enero del presente año, emitido por el Consejo General de dicho Instituto, mismo que se publicó en el Diario Oficial del estado el día veintinueve de enero del año dos mil nueve, se establecieron los periodos vacacionales que suspenden los términos y plazos relativos a los recursos de inconformidad substanciados por el Secretario Ejecutivo; de igual forma, fueron inhábiles los días, diecinueve, veinte, veintiséis y, veintisiete, de diciembre de dos mil nueve, dos y tres de enero de dos mil diez, por recaer en sábados y domingos, respectivamente, así como el día primero de enero de dos mil diez, por ser día festivo; en consecuencia, al no haber recibido esta Autoridad hasta la presente fecha, documento alguno por parte del particular para dar cumplimiento a dicha prevención y, considerando que el término otorgado feneció el día cuatro de los corrientes; por lo tanto, con fundamento en el artículo 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado el recurso de inconformidad intentado.**

Por lo antes expuesto y fundado se:

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE: [REDACTED]

UNIDAD DE ACCESO: INAIP.

EXPEDIENTE: 195/2009.

**ACUERDA**

**PRIMERO.** Que la Secretaria Ejecutiva es competente para conocer respecto del Recurso de Inconformidad interpuesto contra de las resoluciones que emitan las Unidades de Acceso a la Información respectivas, según lo dispuesto en los artículos 35, fracción I y 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán; y 18, fracción XXIX, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**SEGUNDO.** Con fundamento en el artículo 45 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, así como el 103 del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, **se tiene por no presentado** el presente Recurso de Inconformidad, toda vez que el C. [REDACTED] omitió subsanar la irregularidad relativa a su escrito inicial, a pesar de haber sido requerido de conformidad al numeral invocado del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

**TERCERO.** Con fundamento en el artículo 124, fracción II, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente conforme a derecho.

**CUARTO.** Con fundamento en el artículo 18, fracción XV, del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, que prevé la obligación de vigilar el resguardo de los expedientes que se instauran con motivo del Recurso de Inconformidad, y con fundamento en el artículo 35, fracción I, de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Yucatán, se da por concluido el presente expediente y se ordena el archivo del mismo.

**QUINTO.** Cúmplase.

Así lo resolvió y firma la Secretaria Ejecutiva del Instituto Estatal de Acceso a la Información Pública, Licenciada en Derecho, Leticia Yaroslava Tejero Cámara, el día siete de enero de dos mil diez.

  
E: MABV